

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

GGN-2024-P-0400

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	504653	914-1736	14/12/2023	GGN-2024-CE-1476	16/01/2024	Solicitud



COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1736
Diciembre 14 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE
CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN NO. 504653”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77012241**, radicó el día **26/FEB/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), ARENISCAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS**, ubicado en los municipios de **COCORNÁ, SAN FRANCISCO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **504653**.

Que el 9 de junio de 2023, la Secretaría de Minas, a través de la Dirección de Titulación Minera, emite el Auto No. 2023080065994, notificado por estado No 2538 del 13 de junio de 2023, en el cual se requirió a la presente propuesta, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 107 del 26 de enero de 2023, respecto a la allegar el certificado de determinantes ambientales.

Que en evaluación jurídica del 17 de noviembre de 2023, se determinó que: *“Se debe desistir por cuanto no cumplió con el requerimiento realizado a través del Auto - 2023080065994 del 9 de junio de 2023, y notificado por estado No 2538 del 13 de junio de 2023, dando cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...)Petitionen incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días*

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) ”

Que una vez revisado el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y a su vez el sistema MERCURIO, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento, por tanto, hay razones suficientes para constituirse el desistimiento.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...)Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **504653**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **504653**, presentada por el señor **JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTROYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77012241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente .

Dado en Medellín a los,14 días del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		20/11/2023
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GGN-2024-CE-1476

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **914-1736 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 504653**”, proferida dentro del expediente **504653**, fue notificada electrónicamente al señor **JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77012241**, el día 28 de diciembre de 2023, tal como consta en el oficio de notificación **2023030672063**. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **16 DE ENERO DE 2024**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D C, a los trece (13) días del mes de agosto de 2024.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones